

Dina Josefina Ochoa Escribá* (Guatemala)

Uso de la inteligencia artificial en la justicia constitucional de Guatemala

The Use of Artificial Intelligence in Guatemala's Constitutional Justice System

Der Einsatz von künstlicher Intelligenz in der Verfassungsrechtsprechung von Guatemala

Introducción

La inteligencia artificial (IA) es un tema novedoso y, por tanto, con muchos desafíos para su entendimiento e implementación, sobre todo porque el ejercicio de impartir justicia conlleva, indefectiblemente, un raciocinio humano-jurídico para la resolución de conflictos tanto ordinarios como constitucionales.

La inteligencia artificial es la rama de las ciencias informáticas que supone la creación de sistemas capacitados para realizar tareas que, ordinariamente, requieren la inteligencia del ser humano. Así, este proceso sustitutivo implica un desempeño autónomo y progresivo, es decir, que tiende a mejorar con el tiempo, basándose en el aprendizaje y la comprensión del lenguaje natural.

1. Viabilidad del uso de la inteligencia artificial en la justicia constitucional

En el ámbito guatemalteco son escasos, o casi nulos, los fallos en los que se hayan realizado consideraciones respecto de la legalidad y la constitucionalidad del uso de las herramientas de la inteligencia artificial para la impartición de justicia constitucional.

* Magistrada de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

Por tal razón, he procedido a investigar pronunciamientos de otros tribunales de la región, para establecer los alcances y límites en el uso de dicha inteligencia artificial.

De tal cuenta, aludo a la Sentencia T-323 de 2024, dictada dentro del Expediente T-9.301.656 de la Corte Constitucional de Colombia, de muy reciente data (agosto de 2024), cuyo sustanciador fue el magistrado Juan Carlos Cortés González, y en cuyas conclusiones expresamente se consideró:

El juez, cuando encuentre necesario y pertinente recurrir a sistemas de inteligencia artificial puede emplearlos razonada y ponderadamente. Esto supone un enfoque de protección de derechos fundamentales, que valore y considere las mejores prácticas, así como la aplicación de criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores. De acuerdo con ello, so pena de comprometer eventualmente su responsabilidad a raíz del uso indiscriminado e imprudente de estas tecnologías, el funcionario judicial que las emplee deberá respetar, como presupuesto mínimo en la materia, el criterio de no sustitución de la racionalidad humana, así como atender las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad. En virtud de aquel criterio, es factible emplear inteligencia artificial en labores propias de la justicia siempre que el uso de dichas herramientas *no reemplace labores* jurisdiccionales indelegables e irremplazables, como lo son aquellas que requieren del razonamiento lógico y humano a efectos de interpretar los hechos, las pruebas, motivar la decisión o adoptarla. La utilización de inteligencia artificial para tales fines implicaría una violación de las garantías del juez natural, autonomía e independencia judiciales y al debido proceso probatorio por sustitución del funcionario judicial. Por el contrario, se podría utilizar la inteligencia artificial en el sistema judicial para los ámbitos de gestión administrativa y documental, así como para el de apoyo a la gestión judicial y la corrección y síntesis de textos. (Énfasis agregado)

Vemos entonces que, *a priori*, el uso de la inteligencia artificial no puede constituirse como una herramienta al alcance de los jueces, juezas, magistrados y magistradas para sustituir su raciocinio jurídico en la resolución de los casos puestos a su conocimiento y decisión, en tanto que la labor de la fundamentación y motivación de los fallos, la valoración de los medios de probanza y la interpretación fáctica de lo acaecido en cada uno de los casos que analizamos los jueces constitucionales, no puede confiarse a herramientas o plataformas que tiendan a sustituir la labor intrínseca del juez –ordinario o constitucional–: impartir justicia de conformidad con parámetros constitucionales, convencionales y legales. Por otro lado, la inteligencia artificial sí podría utilizarse como una herramienta válida e interesante para la gestión administrativa de los expedientes.

Respecto de esto último, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha sido una institución estatal pionera en el uso de herramientas digitales para la gestión

administrativa de los expedientes judiciales. Así, es posible mencionar que, gracias a la implementación de tales herramientas, la labor administrativa y jurisdiccional de la Corte de Constitucionalidad no se vio afectada en tiempos de la pandemia, pues, gracias a la implementación de expedientes electrónicos y digitales, es decir, la sustitución del expediente en papel por expedientes en digitales disponibles en el Sistema Informático de Expedientes de la Corte de Constitucionalidad (Siecc), la labor jurisdiccional de la Corte nunca se vio mermada, pues todos los elementos se encontraban al alcance de los magistrados y las magistradas para la emisión de los fallos correspondientes.

Además, desde antes de la época de la pandemia de covid-19, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ya contaba con todas las herramientas necesarias para llevar a cabo sesiones plenarias telemáticas a fin de continuar impartiendo la justicia constitucional, sin que el espacio y el distanciamiento social obstruyeran o fueran un límite para la defensa del orden constitucional en los casos sometidos a conocimiento y decisión de la Corte.

En congruencia con ello, la implementación de la firma electrónica al alcance de todos los magistrados y las magistradas que integramos la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha sido una valiosa herramienta en la emisión de más de 100 autos de incidencias procesales que semanalmente se conocen y en el conocimiento de, al menos, 75 ponencias de sentencia que semanalmente se discuten en el pleno, sin contar el gran número de resoluciones de trámite que son conocidas y aprobadas diariamente, tanto por quien preside el Tribunal Constitucional como por todos los magistrados y las magistradas cuando, durante el trámite de los expedientes, se deben aprobar resoluciones colegiadas.

Como puede apreciarse, un desafío claro es la necesidad de que los tribunales constitucionales cuiden que sus auxiliares no utilicen inadecuadamente las herramientas de la inteligencia artificial para sustituir la labor judicial de motivación jurídica, fundamentación constitucional y legal, así como la valoración de los medios de prueba, pues, de caer en la sustitución del raciocinio humano en la resolución de conflictos constitucionales, se corre el riesgo de atentar contra principios dogmáticos que no pueden ser vulnerados: el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Sería arriesgado que la tutela judicial efectiva se convirtiese en una protección confiada a herramientas que sustituyan la labor judicial humana para la defensa de los derechos constitucionales.

Por otro lado, el uso adecuado de herramientas informáticas como las mencionadas: sesiones plenarias telemáticas, expedientes electrónicos, firmas electrónicas y Sistema Informático de Expedientes de la Corte de Constitucionalidad (Siecc), son algunos ejemplos de cómo los avances tecnológicos sí pueden ser utilizados al servicio de la justicia constitucional para la buena gestión administrativa y ser celeres en la emisión de los fallos de los tribunales, tanto ordinarios como constitucionales.